

BOLETÍN

Nº 11

NOVIEMBRE - 2025



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores

índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
M^a Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Cómo rebajar el importe del IRPF antes de que acabe 2025
- 1.2.- Claves para optimizar el Impuesto sobre Sociedades antes del cierre fiscal
- 1.3.- Desestimada la inconstitucionalidad de la regulación de los pagos fraccionados de las grandes empresas en el impuesto sobre sociedades.
- 1.4.- El Supremo rectifica su doctrina: la Administración no es libre de derivar la responsabilidad tributaria subsidiaria
- 1.5.- Anulación de un embargo por falta de preaviso en la notificación electrónica

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Nueva ley de atención al cliente para las grandes empresas: adiós al spam telefónico, a los gastos ocultos y a las reseñas falsas
- 2.2.- Prevención en materia de protección de datos para pymes y autónomos
- 2.3.- Una escritura de constitución societaria no es inscribible si en sus estatutos hay artículos encabezados por el mismo número
- 2.4.- El reconocimiento del socio único como administrador de hecho de cara al pago de deudas societarias

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- El Consejo General de la Abogacía Española refuerza el secreto profesional.
- 3.2.- Incertidumbre ante el proyecto de ley orgánica de enjuiciamiento criminal.
- 3.3.- El Congreso insta al Gobierno a modificar los medios alternativos de resolución de conflictos y a la unificación de criterios para todos los órganos judiciales
- 3.4.- PIMASC: plataforma digital para acreditar el intento de acuerdo antes de iniciar un proceso judicial

4.- Información LABORAL

- 4.1.- Aprobado el anteproyecto del Estatuto del Becario: menos prácticas extracurriculares y más compensación de gastos para los estudiantes.
- 4.2.- 2026: año de la seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.3.- Indemnización por daños por incumplimiento de oferta de contrato laboral
- 4.4.- ¿Qué hacer con las vacaciones que no se han disfrutado al finalizar el año?
- 4.5.- Aprobado el Real Decreto por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo.

5.- Información AGRO

- 5.1.- La nueva PAC podría encarecer la cesta de la compra entre 350 y 500 euros.
- 5.2.- Actualizada la normativa sobre el uso de proteínas animales transformadas en la alimentación animal.

6.- Información FARMA

- 6.1.- Castilla La Mancha aprueba una ley que blinda la farmacia rural.
- 6.2.- "Las farmacias de 2040 serán establecimientos sanitarios multiservicios reforzados con herramientas digitales", según la PGEU

7.- ACTUALIDAD

- Accountax brinda una visión práctica y jurídica a las empresas para participar en procesos de contratación administrativa
- Accountax participa en el Compliance & Tech Summit de la World Compliance Association
- Manuel Lamela interviene en la primera edición de "Desayunos del campo"
- El Foro MICE incorpora a Manuel Lamela a su Think Tank
- Generamos opinión: El 'coquete' de nuestros sufridos autónomos, pymes y micropymes



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

1.1.- Cómo rebajar el importe del IRPF antes de que acabe 2025

⇒ *Entre las deducciones, exenciones y otros beneficios fiscales disponibles cabe señalar: percibir parte del salario en especie, realizar aportaciones a un plan de pensiones, invertir en un plan de ahorro a largo plazo, adquirir un vehículo eléctrico o realizar donativos.*

Como cada año, el equipo del Gabinete de Estudios de AEDAF, la Asociación Española de Asesores Fiscales, ofrece ideas y consejos para reducir sensiblemente el importe de la declaración de la renta para el ejercicio 2025. Se trata de una exhaustiva guía sobre las obligaciones fiscales y deducciones aplicables en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España.

Entre las novedades de este ejercicio se encuentra la introducción de una nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo para rentas bajas, que será de hasta 340 euros anuales y para contribuyentes que ingresen menos de 18.276 euros anuales.

Para las rentas altas, cambia la tributación de la base liquidable del ahorro: las rentas del ahorro superiores a 300.000 euros ahora tributan a un tipo superior, ya que el tipo del último tramo sube del 28% al 30%.

Por lo que se refiere a deducciones y beneficios fiscales, continúan las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas y aumenta la deducción por maternidad o paternidad en familias monoparentales y aumenta en 600 euros la deducción por familia numerosa.

Se mantiene la posibilidad de deducir el IRPF por la cancelación de hipotecas de viviendas compradas antes de 2013.

Por su parte, las donaciones a ONG suponen ahora un mayor beneficio fiscal, puesto que se permite deducir el 80% de los primeros 250 euros.

Igualmente, se mantienen las reducciones en los rendimientos netos del alquiler de vivienda habitual, con porcentajes que varían según las circunstancias (zona tensionada, edad del inquilino, obras de rehabilitación, etc.).



Asimismo, hay beneficios fiscales en los vales comida, que están exentos hasta 11 euros/día y en la tarjeta transporte, que lo está hasta 1.500 euros anuales. Asimismo, el seguro médico está exento hasta 500 euros anuales por persona asegurada (1.500 euros para personas con discapacidad). Los rendimientos del trabajo en extranjero están exentos hasta 60.100 euros anuales, si se cumplen ciertos requisitos.

Para los mayores de 65 años, la plusvalía generada por la venta de la vivienda habitual está exenta sin necesidad de reinversión. La ganancia en la venta de otros activos patrimoniales está exenta si el importe obtenido (máximo 240.000 euros) se reinvierte en una renta vitalicia en un plazo de 6 meses.

La indemnización por despido no tributa en el IRPF hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, con un límite máximo de 180.000 euros.

La inversión en empresas de nueva creación cuenta con una deducción del 50% de las cantidades satisfechas en la cuota del impuesto y las aportaciones a planes de pensiones reducen la base imponible del IRPF, con el menor límite máximo general entre 1.500 euros y el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas; el incremento por aportaciones empresariales puede llegar a 10.000 euros con contribuciones empresariales y el incremento para autónomos (planes sectoriales se puede incrementar en 4.250 euros). Se mantiene la posibilidad de compensar ganancias con pérdidas patrimoniales (ej. por venta de acciones) generadas en el ejercicio o pendientes de compensar de los cuatro ejercicios anteriores.

Por último, las donaciones generan ganancia patrimonial computable en el IRPF si el valor del bien es superior a su valor de adquisición. Las pérdidas que puedan generarse en donaciones no son computables.

1.2.- Claves para optimizar el Impuesto sobre Sociedades antes del cierre fiscal

⇒ *Optimizar este impuesto no es un proceso que pueda improvisarse, ya que requiere planificación fiscal, control contable y entender bien cómo afecta cada operación al cierre del ejercicio.*

Se acerca la fecha de cierre del ejercicio contable y fiscal para la mayor parte de las empresas. El 31 de diciembre está a la vuelta de la esquina y, a partir de entonces, el margen para conseguir optimizar el Impuesto sobre Sociedades (IS) se reducirá notablemente. Optimizar el IS no es un proceso que pueda improvisarse, ya que requiere planificación fiscal, control contable y entender bien cómo afecta cada operación al cierre del ejercicio.

A comienzos del año suele haber cierto margen para realizar ajustes contables y fiscales, pero la capacidad de modificar la base imponible del IS será ya muy limitada.

Aunque el modelo 200 de Impuesto de Sociedades se presenta con fecha límite el 25 de julio, la realidad es que, si quiere optimizar el Impuesto, debe actuar antes de fin de año.

Lo que haga antes del cierre contable y fiscal determinará si su empresa paga más de lo necesario o si aprovecha todas las ventajas fiscales disponibles para reducir su carga tributaria. En este sentido, el CEF nos recuerda algunas claves para optimizar este impuesto antes del cierre fiscal y contable del ejercicio.

La primera recomendación se basa en la revisión de la correcta aplicación del principio de devengo para optimizar el IS: la correcta imputación temporal de ingresos y gastos es una de las principales fuentes de ajustes en el IS.

Así, antes de cerrar el ejercicio conviene tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Verifique ingresos devengados pendientes de facturar: si no registra ingresos que debe imputar al ejercicio contable puede tener problemas con la Agencia Tributaria.
- Asegúrese de que se registran todos los gastos devengados en el ejercicio: revise que no quedan facturas pendientes de contabilizar.
- Realice los asientos de periodificación contable que correspondan: para ello debes utilizar las siguientes cuentas contables: gastos anticipados (480); ingresos anticipados (485); anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo (181); intereses pagados por anticipado (567); intereses cobrados por anticipado (568).

En segundo lugar, es preciso optimizar las amortizaciones antes del cierre fiscal, habida cuenta de que son una herramienta clave para reducir la tributación del IS. Antes del cierre se recomienda hacer lo siguiente:

- Revise que el método de amortización aplicado sea el más adecuado.
- Compruebe si existen activos que han cambiado de uso o de vida útil.
- Analice si puede aplicar incentivos como la libertad de amortización por inversión en determinados activos o por creación de empleo.

Por otro lado, en tercer lugar, es aconsejable analizar las operaciones vinculadas, con objeto de evitar riesgos, prestando atención a las siguientes cuestiones:

- Asegúrese de que los precios aplicados entre personas o entidades vinculadas se ajustan al valor de mercado.
- Compruebe la existencia de contratos formales y conserve la documentación justificativa de cada operación.
- Evalúe si existen servicios intragrupo que deban ser facturados.

En cuarto lugar, aproveche las deducciones y beneficios fiscales del IS. Las deducciones son uno de los mecanismos más potentes para reducir la cuota del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, conviene revisar las posibles deducciones aplicables:

- Deducción por I+D+i y necesidad de informes vinculantes motivados.
- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas.
- Deducciones por creación de empleo.
- Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.
- Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión.
- Beneficios fiscales derivados de la localización en Canarias, Ceuta y Melilla.
- Deducción por donativos.

En virtud de lo expuesto, todavía queda margen para optimizar el Impuesto de Sociedades y reducir su carga tributaria antes de que finalice el actual ejercicio contable.

Formulario Modelo 200 de Impuesto sobre Sociedades. Encabezado: Agencia Tributaria, Teléfono: 901 33 55 33, www.agenciatributaria.es. Título: Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes (aplicación progresiva) y artículo 10 del R.D. de 19 de febrero de 1993 (BOE 10/1993). Año: 2014, Página 1, Modelo 200. Campos: Declaración relativa al período impositivo comprendido desde [] AL [], Ejercicio [], Tipo ejercicio [], Código CNAE (2009) actividad principal [], Teléfono 1 [], Teléfono 2 []. Título principal: Impuesto de Sociedades. Tabla de regímenes especiales:

014	Cooperativa protegida	031	Entidades de capital riesgo
015	Cooperativa especialmente protegida	032	Sociedad de desarrollo industrial regional
019	Resto cooperativas	036	Sociedad de garantía recíproca o de refuerzo
021	Establecimiento permanente	048	Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre
023	Gran empresa	059	Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social
024	Entidad de crédito	060	Fondos de activos de titularización
049	Regímenes especiales de normativa fiscal	066	Entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español
029	Régimen especial Canarias	012	SOCIM
033	Régimen especial minería	064	Régimen fiscal entrada SOCIM
		067	Régimen fiscal salida SOCIM

1.3.- Desestimada la inconstitucionalidad de la regulación de los pagos fraccionados de las grandes empresas en el impuesto sobre sociedades

⇒ *El Constitucional estima que el método cuestionado no grava rentas “irreales” ni “ficticias”, sino que hace una medición razonable de la renta en términos reales netos y actuales del ejercicio en curso.*

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado una cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre la regulación de los pagos fraccionados de las grandes empresas (aquellas con cifra de negocios superior a 10 millones de euros) en el impuesto sobre sociedades.

En el proceso judicial que da origen a la cuestión de inconstitucionalidad, una gran empresa reclamaba el perjuicio financiero sufrido por haber abonado a Hacienda en concepto de pagos fraccionados una cantidad mayor al impuesto definitivo. La empresa alegaba la vulneración del principio de capacidad económica ya que lo abonado en concepto de pagos fraccionados resultaba superior a lo que debía abonar la sociedad al hacer la liquidación del impuesto definitivo. La sentencia razona que el método cuestionado no grava rentas “irreales” ni “ficticias”, sino que hace una medición razonable de la renta en términos reales (no estimados), netos (no brutos) y actuales (del ejercicio en curso).

En efecto, el cálculo del importe de los pagos fraccionados se realiza aplicando al resultado contable positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, un tipo del 23%, en tanto que el tipo general del gravamen del impuesto es del 25%. El resultado contable puede ser igual, mayor o menor que la base imponible.

La sentencia concluye que es una forma razonable de cuantificación porque el resultado contable es fiel reflejo de los beneficios de la entidad. Subraya que los pagos fraccionados son un tipo de pago a cuenta que se aplica también en otros tributos como el IRPF. Son una obligación tributaria autónoma y provisional respecto de la obligación tributaria principal.



1.4.- El Supremo rectifica su doctrina: la Administración no es libre de derivar la responsabilidad tributaria subsidiaria

⇒ *Según la nueva doctrina, la responsabilidad tributaria subsidiaria entra en juego únicamente cuando se produce la insolvencia del deudor principal además de la de los deudores solidarios.*

El Tribunal Supremo rectifica su doctrina en un recurso en el que ha participado el Grupo de Litigación de AEDAF: la Administración no es libre para derivar a los responsables tributarios subsidiarios sin agotar previamente las opciones frente a los solidarios.

La sentencia de 5 de noviembre de 2025 del TS tiene especial transcendencia para la protección de los derechos de los contribuyentes que son declarados responsables tributarios subsidiarios de la deuda de un tercero-ex art. 43.1.a LGT-.

El Tribunal Supremo, como se le pedía en el recurso, cambia sustancialmente la doctrina que había fijado en la sentencia de 22 de abril de 2024. En ésta, había establecido que, para declarar a un tercero como responsable tributario subsidiario, no era necesario agotar previamente todas las posibilidades de declaración de responsabilidad solidaria, sin exigir a la Administración que explicara el fundamento de su decisión.

En la sentencia de 5 de noviembre de 2025 se acogen todos los argumentos defendidos en el recurso. La nueva doctrina deja sentado que la responsabilidad tributaria subsidiaria entra en juego, únicamente, cuando se produce la insolvencia del deudor principal y, también, la de quienes sean o puedan ser deudores solidarios.

Además, el Supremo efectúa un auténtico cambio de paradigma en la manera de entender el reparto de la carga probatoria ya en la fase previa al inicio del expediente de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a LGT.

La sentencia hace recaer en el órgano administrativo la carga de “indagar y comprobar”, antes de proceder a la declaración de responsabilidad tributaria subsidiaria, si los indicios “claros” de que ese tercero haya puesto de manifiesto -tras indicar también su relación o vínculo con el deudor principal- permiten fundar razonablemente la existencia de posibles responsables solidarios.

Conclusión sobre las exigencias probatorias, por tanto, acorde con la naturaleza sancionadora del supuesto de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a LGT.

Y, finalmente, de manera destacada, también obliga a la Administración tributaria a “exteriorizar el fundamento de su decisión”, cuando considere que no concurren esos indicios alegados por el tercero.

1.5.- Anulación de un embargo por falta de preaviso en la notificación electrónica

⇒ *Una reciente sentencia estima el recurso frente a la Agencia Tributaria por defectos en la notificación en la sede electrónica de la providencia de apremio.*

presentado por una sociedad mercantil y ha anulado una diligencia de embargo de cuentas por importe de 91.706 euros, al apreciar indefensión derivada de la falta de aviso previo en la notificación electrónica de la providencia de apremio.

La parte demandante impugna la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia que desestimó sus reclamaciones contra una diligencia de embargo de cuentas bancarias dictada por la Agencia Tributaria. Argumenta que no tuvo conocimiento de la notificación de la providencia de apremio ni de otras notificaciones relacionadas con el expediente de comprobación limitada, lo que le generó indefensión.

Por su parte, la Administración defendía la validez de la notificación y argumenta que la recurrente, como persona jurídica, estaba obligada a comunicarse electrónicamente.

El Tribunal, tras analizar la normativa aplicable y la falta de aviso previo sobre la notificación de la providencia de apremio, concluye que esta omisión generó indefensión a la parte recurrente. Recuerda que, conforme al artículo 41.6 de la Ley 39/2015, las Administraciones deben enviar un aviso informando de la puesta a disposición de una notificación electrónica, y que la omisión de este requisito “solo será intrascendente si el interesado accede a la notificación en la sede electrónica pese a aquella omisión”.

En tal caso, añade la resolución, “aunque la Administración no haya cumplido con su obligación de practicar el aviso, la notificación será considerada plenamente válida”.

La Sala recuerda que el Tribunal Supremo, en su sentencia 610/2022, declaró que “la falta de practica de este aviso no impedirá que sea considera plenamente valida la notificación”. Pero, aclara, a la luz de sentencias del Tribunal Constitucional posteriores y de la Audiencia Nacional de 7 de abril y 19 de abril de 2023, que esta excepción solo opera cuando el destinatario accede realmente al contenido notificado.

En caso contrario, la omisión del aviso constituye una actuación que priva al interesado de un “elemento de capital importancia para que la notificación llegue a buen fin”.

La Sala subraya que en el supuesto enjuiciado si el interesado no accede a la sede electrónica y la Administración omite el aviso o alerta para que lo hiciera, se “habría omitido una actuación, prevista imperativamente en la ley, que garantiza el acceso al conocimiento de la resolución en cuestión”.

El TSJ destaca que la Agencia Tributaria regional no explicó por qué remitió un correo electrónico a la empresa una vez expirado el plazo, reiterando que únicamente consta aquel aviso respecto de la que efectivamente accedió el representante de la mercantil y no de ninguna de las anteriores.

Esa actuación, según la Sala, “resultó relevante para entender que se le dejó en indefensión”, dado que la mercantil no había accedido nunca a la dirección electrónica habilitada única antes de la fase de apremio.

Por todo ello, el Tribunal estima el recurso y anula la diligencia de embargo, sin imposición de costas “ante la dificultad del supuesto”. La sentencia es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo si se aprecia interés casacional.



2.1.— Nueva ley de atención al cliente para las grandes empresas: adiós al spam telefónico, a los gastos ocultos y a las reseñas falsas

⇒ *El Congreso aprueba la Ley de Servicios de Atención a la Clientela y la remite al Senado.*

⇒ *Esta norma afecta a las empresas de más de 250 trabajadoras, con más de 50 millones de facturación o que presten servicios de interés general.*

El Pleno del Congreso ha aprobado la Ley de Servicios de Atención a la Clientela y la ha remitido al Senado para proseguir con su tramitación parlamentaria.

Entre las medidas más destacadas que incluye el texto se encuentra el poner fin a las llamadas spam, a los gastos de gestión inesperados, a las reseñas falsas o a las renovaciones de contrato no consentidas.

Además, incluye mejoras para una atención telefónica gratuita, ágil, justa y personalizada, al tiempo que establece derechos y obligaciones para que las empresas actúen con transparencia y respeto hacia los consumidores.

Las empresas estarán obligadas a identificar sus llamadas comerciales con un código numérico específico (un prefijo telefónico), y a identificar con otro código distinto las llamadas de atención al cliente.

De este modo, los operadores de telecomunicaciones deberán bloquear todas las llamadas de empresas que no utilicen estos códigos, evitando el bombardeo de llamadas comerciales no consentidas, coloquialmente conocidas como 'llamadas spam'.

Igualmente, la norma señala que se declararán nulos los contratos cerrados en llamadas telefónicas no consentidas.

Esta medida busca evitar que los consumidores se sientan presionados con estas llamadas comerciales, así como desincentivar a las empresas a hacer llamadas no deseadas, dado que los contratos conseguidos en este tipo de comunicaciones quedarán anulados.



Por otro lado, las empresas deberán ofrecer, desde el principio de la transacción, la totalidad del precio incluyendo los gastos de gestión y otras cuestiones o costes que puedan repercutir en el consumidor o usuario. Se evitará así que las empresas comuniquen precios desagregando cifras, incluso en distintos momentos del proceso de compra.

Asimismo, los consumidores tendrán derecho a conocer los parámetros que se utilizan para personalizar los precios y publicidad que reciben a través de aplicaciones o plataformas digitales. Los algoritmos utilizados deberán ser transparentes y accesibles, y no podrán utilizarse parámetros discriminatorios o que exploten situaciones de urgencia o necesidad.

La ley prohíbe la utilización de números de tarificación adicional como medio de comunicación con los clientes y las empresas tendrán que garantizar que el 95% de las llamadas telefónicas que reciban de sus clientes sean atendidas, de media, en un plazo inferior a 3 minutos.

Además, las empresas tendrán prohibido atender estas llamadas exclusivamente a través de contestadores automáticos o inteligencia artificial, de modo que los clientes puedan solicitar hablar con un operador especializado. Las reclamaciones de los clientes deberán ser atendidas en un plazo máximo de 15 días, lo que reduce a la mitad el plazo actual vigente de 30 días.

Igualmente, las reclamaciones derivadas de cobros indebidos a la clientela deben ser resueltas en un plazo de 5 días.

La norma también fortalece los derechos lingüísticos regulando que las grandes empresas, es decir, aquellas con más de 250 empleados que facturen más de 50 millones de euros, y que operen en territorios que dispongan de lenguas cooficiales, tengan que garantizar que la presentación de consultas, quejas, reclamaciones o incidencias pueda realizarse y responderse tanto en castellano como en cualquiera de las lenguas cooficiales de dicha comunidad autónoma. En este sentido, las empresas también deben garantizar la accesibilidad a los servicios de atención a las personas consumidoras vulnerables, como son, por ejemplo, aquellas con discapacidad o de edad avanzada.

El texto limita las reseñas falsas a través de diferentes mecanismos como la prohibición de compraventa de reseñas o el requisito de publicar la reseña dentro de los 30 días posteriores a la adquisición del bien o servicio, con el objetivo de garantizar que la reseña se corresponde con la opinión real y reciente de una persona consumidora de ese bien o servicio.

Igualmente, las empresas estarán obligadas a comunicar con 15 días de antelación la fecha en la que se producirá la renovación automática de un servicio o suscripción que haya sido contratado de forma online, además de facilitar la baja voluntaria en caso de que el consumidor lo desee. De este modo, se pretende garantizar por ley que todos los consumidores puedan tomar decisiones conscientes y evitar las renovaciones automáticas de contratos no deseados sin que las personas consumidoras tengan tiempo a decidir si quieren seguir abonados o no a los servicios ofrecidos.

2.2.- Prevención en materia de protección de datos para pymes y autónomos

⇒ *La Agencia Española de Protección de Datos ha publicado una Guía de cifrado que proporciona las herramientas para que estos sectores puedan implementar esta técnica de forma efectiva en distintas áreas de su actividad.*

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado una Guía de cifrado para autónomos y pymes, un documento práctico que proporciona las herramientas y los conocimientos necesarios para que estos sectores puedan implementar esta técnica de forma sencilla y efectiva en distintas áreas de su actividad, como en el envío de correos electrónicos, el almacenamiento en la nube o la información almacenada en los dispositivos.

El cifrado consiste en transformar la información a un formato que dificulta acceder a ella a quien no disponga de la clave de descifrado. De esta forma, se minimiza el riesgo ante posibles brechas de datos personales.

La guía analiza casos reales extraídos de brechas de datos personales que se han comunicado y denunciado ante la Agencia.

En este sentido, la guía refleja situaciones en las que la falta de medidas ha tenido consecuencias graves para las personas: dispositivos perdidos o robados, publicación no intencionada de datos personales, envío erróneo de un correo electrónico con información confidencial o acceso no autorizado a datos personales por un abuso de los privilegios de acceso, entre otros.

El documento también proporciona soluciones concretas que habrían evitado o al menos mitigado los daños posteriores si se hubieran aplicado previamente, protegiendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La guía subraya además la importancia de adoptar medidas como el principio de minimización, de forma que solo se trate la información personal estrictamente necesaria en cada fase del tratamiento y para su finalidad específica, algo que permitiría reducir el impacto sobre las personas en el caso de fallo de las medidas de seguridad.

El Reglamento General de Protección de Datos recoge en su Considerando 83 que el cifrado de la información es una herramienta para proteger los datos personales y la seguridad de las comunicaciones, especificando que “el responsable o el encargado deben evaluar los riesgos inherentes al tratamiento y aplicar medidas para mitigarlos, como el cifrado”.



2.3.- Una escritura de constitución societaria no es inscribible si en sus estatutos hay artículos encabezados por el mismo número

⇒ *La consiguiente confusión que provoca es contraria a la necesaria claridad exigible a los documentos presentados a inscripción.*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública nos recuerda en una reciente resolución que no es posible inscribir la escritura de constitución de una sociedad si en sus estatutos hay varios artículos encabezados por el mismo número, pero de diferente contenido.

Esta resolución deviene del rechazo por parte del Registro Mercantil de inscribir la escritura de constitución de una sociedad, debido a que, en sus estatutos, hay dos artículos con el número 13 y otros dos con el número 14, lo que infringe, a su juicio, los principios de claridad, especialidad y determinación.

El notario que autorizó la escritura recurrió en su momento aduciendo que los referidos principios que alega el registrador constituyen una elaboración doctrinal y, como tal, no están expresamente tipificados ni en la legislación adjetiva hipotecaria ni mercantil, ni tampoco en las normas sustantivas, en especial la LSC, por lo que no pueden ser alegados de forma abstracta sin determinación de las normas sustantivas o adjetivas que en virtud de los mismos se entienden vulneradas, impidiendo la inscripción. Y añade que en la calificación registral no se cita precepto alguno ni de la Ley de Sociedades de Capital, ni del Reglamento del Registro Mercantil, de la Ley Hipotecaria o del Reglamento hipotecario que resulten vulnerados por el hecho calificado, lo que genera indefensión al recurrente, por falta de motivación.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha desestimado el recurso. Sobre la supuesta indefensión, señala que, en el presente caso, resulta con toda claridad cuál es el fundamento de la calificación negativa: el hecho de que existan varios artículos de los estatutos sociales con el mismo número, de modo que es patente que el recurrente conoce perfectamente el motivo que causa la calificación.

Sobre el fondo señala que la existencia de artículos estatutarios que, aun teniendo distinto contenido, están encabezados con el mismo número -con la consiguiente confusión que provoca- es contraria a la necesaria claridad exigible a los documentos presentados a inscripción (LH art.9, 18 y 21).

2.4.- El reconocimiento del socio único como administrador de hecho de cara al pago de deudas societarias

⇒ *Una reciente sentencia considera administrador de hecho al socio único de una sociedad unipersonal que, en su condición de apoderado general, administraba y gestionaba la sociedad en sus más amplios términos sin subordinación al administrador de derecho (que era su cónyuge).*

La Audiencia Provincial de Madrid ha dictado una sentencia por la que se condena a la administradora de hecho de una sociedad al pago de la deuda social reclamada, fundamentando tal condición en las siguientes circunstancias:

- Ostenta la condición de socia, incluso reflejando en algunos contratos suscritos por ella que es la socia unipersonal.

- El administrador de derecho es su esposo, que otorgó un “poder de ruina” a su esposa (apoderada general).
- Se proyecta al exterior (a través de LinkedIn) como CEO (Chief Executive Officer), y por más que se pueda asumir cierta “ampulosidad” en la definición del cargo en esta red social profesional, es difícil concebir que un simple administrativo -como se define la propia demandada en la contestación a la demanda- trate de hacerse pasar por un cargo directivo.
- Las nóminas aportadas, con categoría o grupo profesional de “directora” y grupo de cotización “01”, destinado al personal de alta dirección, refuerzan la conclusión de que sus cometidos excedían, con mucho, de tareas administrativas.
- Los correos electrónicos revelan que “hacía de todo” en la sociedad: pedidos, facturación, reclamación de rappels, gestión de impagados, incidencias con las mercancías, etc., sin que en “ninguno de los correos aparezca, siquiera de soslayo, algún dato del que poder extraer una nota de subordinación al administrador de derecho, de cuyas funciones -necesariamente residuales, dada la vocación omnicomprendensiva del cargo de su exesposa- nada sabemos”.

Adicionalmente, señala la Audiencia Provincial que, a grandes rasgos, existen tres grupos destacados de casos de administración de hecho:

- a. Como sustitutivo de un administrador de derecho inexistente, como sucede con el administrador con cargo caducado, aquel cuyo nombramiento es declarado nulo o que, al margen de todo nombramiento, ejerce como tal durante la vacancia del cargo.

En estos supuestos, el ejercicio de las funciones propias del administrador se asume en exclusiva por quien, sin disponer de la facultad orgánica, tiene la capacidad para imponer de forma continuada un poder efectivo de gestión, administración y gobierno, asumiendo la sociedad -siquiera de forma tácita o implícita, pero elocuente y suficientemente significativa- los actos de esa persona como vinculantes para ella y, por tanto, como expresión de la voluntad social.

- a. Como administrador oculto o a la sombra del administrador de derecho, que sigue de forma gregaria y complaciente las instrucciones del «hombre de atrás», haciendo dejación de los deberes que la ley le impone.
- b. Como administrador concurrente con el de derecho, de suerte que la administración se ejerce entre ambos de forma conjunta.

Aquí la nota tradicional de autonomía se difumina y a lo más puede hablarse de paridad o no subordinación, lo que no impide su subsunción en el concepto de administración de hecho.

3.1.- El Consejo General de la Abogacía Española refuerza el secreto profesional

⇒ *Pedir la citación de un abogado como testigo por hechos conocidos en el ejercicio de la profesión está considerado como una infracción grave por el Código Deontológico de la Abogacía Española.*

El pasado 7 de noviembre, el Pleno del Consejo General de la Abogacía, a través de una Circular interpretativa, reforzó y aclaró el alcance de la infracción vinculada a la protección del secreto profesional. En este ámbito, cabe recordar que pedir la citación de un abogado como testigo por hechos conocidos en el ejercicio de la profesión está considerado como una infracción grave por el Código Deontológico de la Abogacía Española.

Esta es la primera ocasión en la que el Consejo General pone en marcha este mecanismo contemplado en la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, que será de aplicación por todos los Consejos Autonómicos y Colegios de la Abogacía española y que establece interpretaciones sobre la aplicación de Código de Deontológico de la Abogacía Española, aprobado en 2019.

El presidente de la Comisión de Deontología Profesional del Consejo General, Manuel Mata, ha explicado que es especialmente relevante que la primera Circular interpretativa esté orientada a dotar de mayor protección si cabe la obligada salvaguarda del secreto profesional.

“La Circular refuerza la protección de los compañeros y compañeras en el ejercicio de sus funciones, pero, sobre todo, refuerza los derechos de los ciudadanos que pueden contar con una protección adicional para garantizar la confidencialidad de la relación entre los profesionales de la abogacía en el ejercicio de la función de defensa”, apuntó Manuel Mata.

La Circular establece que la conducta sancionable se materializa con el mero hecho de que un colegiado solicite la citación de un compañero o compañera para que preste declaración sobre hechos conocidos en el ejercicio de la profesión. Este hecho constituirá una falta grave, independientemente, de que la declaración llegue o no a materializarse.



La Comisión de Deontología del Colegio de la Abogacía en cuyo ámbito se haya cometido la infracción deontológica es la que deberá decidir sobre la graduación de la sanción, dentro de las consideradas como graves. Y lo deberá hacer teniendo en cuenta cuál ha sido el resultado final de la citación, considerándose si la testifical del letrado se lleva finalmente a término.

3.2.- Incertidumbre ante el proyecto de ley orgánica de enjuiciamiento criminal

⇒ *La norma transfiere la investigación penal a la Fiscalía, limita a 5 años el mandato del fiscal general, y excluye a partidos y sindicatos de la acusación popular, entre otras medidas*

⇒ *La iniciativa genera entre asociaciones judiciales y fiscales, que alertan de un posible riesgo de politización del Ministerio Público.*

El Consejo de Ministros ha aprobado este mes de noviembre el Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal (LOECrim), la primera ley procesal penal de la democracia, que sustituirá a la de 1882. El Ejecutivo sostiene que el proyecto de ley, que remitirá al Congreso, se basa en las propuestas elaboradas durante los últimos 15 años y cuenta con dictámenes favorables del Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de Estado, si bien existe una notable incertidumbre de cara a su tramitación parlamentaria. Además, la iniciativa ha despertado un amplio debate entre asociaciones judiciales y fiscales, que alertan del riesgo de politización del Ministerio Público.

La norma atribuye las investigaciones penales al Ministerio Fiscal, tal y como ocurre en la mayoría de países europeos, moderniza los procedimientos y refuerza las garantías para investigados y víctimas. Se pretende que entre en vigor el 1 de enero de 2028 y no afectará a los procesos en curso, según ha informado el Gobierno tras el Consejo de Ministros.

Las novedades más destacables del proyecto de ley son:

- El Ministerio Fiscal dirigirá la investigación penal, bajo el control de un juez de garantías, mientras otros jueces decidirán sobre la apertura del juicio y dictarán sentencia.
- Crea la figura del juez de garantías, encargado de proteger los derechos fundamentales y autorizar medidas cautelares.
- Simplifica el proceso penal, limitando recursos e impulsando los acuerdos de conformidad para evitar juicios innecesarios.
- Refuerza las garantías procesales de investigados y víctimas, especialmente menores y personas vulnerables, e introduce la justicia restaurativa.
- Incorpora nuevas técnicas de investigación, como ADN, biometría o sistemas basados en Inteligencia Artificial.
- Delimita la acusación popular, restringiendo su ejercicio a quienes acrediten un interés legítimo y en delitos de especial relevancia social. Contempla excluir a los partidos políticos y sindicatos de la acusación popular.
- Integra el tribunal del jurado en la propia ley, eliminando su regulación separada.

Además, la LOECrim reforma el Estatuto del Ministerio Fiscal para reforzar, según el Proyecto de Ley, su independencia: el Fiscal General del Estado tendrá un mandato de cinco años, no coincidente con el del Gobierno, y solo podrá cesar por causas justificadas.

Igualmente, se eliminan las instrucciones políticas en casos concretos, se refuerza el papel de la Junta de Fiscales de Sala y se garantiza la asignación objetiva de fiscales investigadores. La policía judicial dependerá funcionalmente del fiscal durante las investigaciones.



3.3.- El Congreso insta al Gobierno a modificar los medios alternativos de resolución de conflictos y a la unificación de criterios para todos los órganos judiciales

⇒ *La falta de precisión en la ley LO 1/2025 ha generado un laberinto procesal, con consecuencias directas para ciudadanos y profesionales, dado que colapsa aún más la justicia y dificulta el acceso efectivo a ella.*

El Pleno del Congreso aprobó el pasado 13 de noviembre una Proposición no de Ley relativa a la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales, contemplada en la LO 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

En concreto el Congreso insta al Gobierno a adoptar medidas tendentes a:

1. Impulsar la unificación de criterios en la aplicación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en los órganos judiciales que integran el poder judicial del Estado mediante reformas normativas y reglamentarias que lo garanticen.

2. Modificar urgentemente las excepciones a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2025, ampliándolas al menos a los juicios monitorios, a los juicios relativos a reclamaciones de cuotas impagadas a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, así como a los juicios de desahucio por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Arrendamientos Urbanos y a los procedimientos de familia en los que se vean involucrados menores.

3. Elaborar cuanto antes el estatuto de la tercera persona neutral, previo proceso transparente de participación efectiva del CGPJ, de los profesionales de la abogacía y la procura, especialistas en medios adecuados de solución de controversias, jueces y letrados de la administración de justicia y remitirlo a las Cortes Generales para su aprobación.

4. Trabajar junto al CGPJ, las comunidades autónomas con competencias en justicia, los Consejos de la abogacía y la procura y los letrados de la administración de justicia en la elaboración de protocolos comunes de actuación para todos los órganos judiciales, que definan con claridad y flexibilidad la exigencia, acreditación y efectos del intento de MASC.

5. Desarrollar programas de formación específica en materia de MASC dirigidos a jueces, magistrados, letrados de la administración de justicia, fiscales, abogados, procuradores y demás operadores jurídicos.

6. Poner en marcha campañas de información ciudadana que difundan el funcionamiento y ventajas de los MASC como vía eficaz de resolución de conflictos.

7. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto real de los MASC en la reducción de la litigiosidad y en la mejora de la eficiencia del sistema judicial.

3.4.– PIMASC: plataforma digital para acreditar el intento de acuerdo antes de iniciar un proceso judicial

⇒ *La transformación de la Justicia sigue su ruta hacia una mayor digitalización, a través de la puesta en marcha, desde el pasado mes de mayo, del Punto de Interoperabilidad de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (PIMASC).*

Transcurridos más de seis meses desde que entró en vigor una parte esencial de la Ley Orgánica 1/2025, de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que introduce la obligación de recurrir a los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en asuntos civiles y mercantiles antes de iniciar cualquier proceso judicial, con el objetivo de reducir litigios y agilizar la tramitación de conflictos, cabe destacar que la transformación de la Justicia sigue su ruta hacia una mayor digitalización, a través de la puesta en marcha, desde el pasado mes de mayo, del Punto de Interoperabilidad de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (PIMASC)

El PIMASC se constituye como una herramienta oficial que permite acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por la precitada norma.

Si bien, como ya señalamos en este mismo Boletín, en la LO 1/2025 se han detectado algunas carencias, motivo por el cual el Congreso ha instado al Gobierno a introducir algunas mejoras en su contenido, en lo que a la implementación de los MASC se refiere, lo cierto es que es preciso recordar que la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia establece que, salvo las excepciones previstas -tutela de derechos fundamentales, filiación, concursales, medidas cautelares o casos de violencia de género, entre otros-, será obligatorio acreditar el intento de solución extrajudicial antes de interponer una demanda.

Pues bien, entre los mecanismos contemplados se encuentra la mediación, la conciliación, la opinión experta independiente, la oferta vinculante confidencial, la abogacía colaborativa y la negociación directa entre las partes.

Con esta medida se pasa de una cultura del litigio a una cultura del diálogo y del acuerdo, reduciendo así la carga de trabajo de los tribunales y ofreciendo a los ciudadanos una vía más rápida y eficiente de resolución de conflictos.

Asimismo, la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia prevé una reforma profunda paulatina de la organización judicial con la intención de dotarla de una estructura más ágil, más flexible y con mayor capacidad de respuesta ante la congestión de los juzgados. Así, la norma transforma los 3.931 juzgados unipersonales en 431 Tribunales de Instancia, cada uno de ellos, asistidos administrativamente por una Oficina Judicial.

Esto permitirá, por ejemplo, una especialización de las plazas judiciales, que se ordenarán por secciones, lo que facilitará la homogeneización de las prácticas, jurisdiccionales y organizativas.

La nueva estructura vendrá acompañada de una dotación de más plazas judiciales en los Tribunales de Instancia cuando sea necesario, ya que la creación de plazas dejará de estar vinculada a la implantación de un nuevo juzgado, lo que permitirá invertir el importe ahorrado – en torno a 300.000 euros – a la habilitación de nuevas plazas.

Plataforma digital de acreditación.

Con objeto de hacer realidad el avance digital del sistema judicial, la plataforma PIMASC permite registrar y acreditar digitalmente la participación en un proceso de solución alternativa de controversias.

Esta plataforma, a la que pueden acceder abogados, procuradores, graduados sociales, registradores, notarios, economistas y mediadores, posibilita emitir documentos normalizados, validados y firmados digitalmente, que podrán ser presentados ante el órgano judicial como justificantes de haber intentado una solución extrajudicial, antes de plantear la demanda.

Esta herramienta se centra en la mediación, conciliación privada, y negociación entre abogados y el intento de MASC infructuoso.

PIMASC permite contar también con información estadística sobre los Medios Adecuados de Solución de Controversias, ayudando a una mejor toma de decisiones y a la evolución continua de estos mecanismos.



4.1.- Aprobado el anteproyecto del Estatuto del Becario: menos prácticas extracurriculares y más compensación de gastos para los estudiantes

⇒ *La norma, que deberá ser aprobada en vía parlamentaria, recoge sanciones de hasta 225.000 euros.*



El Consejo de Ministros aprobó el pasado 4 de noviembre el anteproyecto de Ley del estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa, conocido coloquialmente como el Estatuto del Becario.

El objetivo de este anteproyecto de ley es determinar los periodos de formación práctica no laboral que se pueden realizar en el ámbito de la empresa, así como desarrollar el régimen jurídico que los ordena.

La norma, que deberá ser aprobada por las Cortes Generales al tener rango de ley, fue sometida a mediados de diciembre a audiencia pública, si bien no contó con la participación de la comunidad universitaria, según denunciaron los rectores.

El Estatuto del Becario incluye un régimen sancionador con multas para las empresas de entre 120.006 y 225.018 euros en el caso de que se produzcan infracciones muy graves en su grado máximo. Si las infracciones son consideradas muy graves, pero en su grado mínimo, las multas irán de 7.501 a 30.000 euros, mientras que en su grado medio serán de 30.001 a 120.005 euros.

Las infracciones serán, según establece el documento, muy graves cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo.

Asimismo, serán consideradas infracciones muy graves, entre otras, aquellas por circunstancias de sexo; origen, incluido el racial o étnico; estado civil; condición social; religión o convicciones; ideas políticas u orientación sexual.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que las empresas en las que los estudiantes desarrollen las actividades formativas también deberán compensar los gastos de los alumnos, en los términos previstos en el correspondiente convenio o acuerdo de cooperación, “por una cuantía mínima suficiente para compensar todos aquellos en los que la persona en formación práctica en la empresa incurra como consecuencia de esta, tales como gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención”.

Entre los periodos de formación práctica en la empresa contemplados en el Estatuto del Becario, destaca que finalmente se han incluido en el acuerdo las prácticas extracurriculares desarrolladas durante los estudios oficiales de grado máster universitario o, en su caso, doctorado.

No obstante, las prácticas extracurriculares desarrolladas durante los estudios no deberán superar el 15 por ciento de las horas en que se concreten los créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Crédito) de la titulación ni 480 horas.

La norma también recoge las obligaciones que tendrán las personas en formación práctica en el ámbito de la empresa, como cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por su centro formativo; conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada por la empresa bajo la supervisión de la persona tutora académica; o mantener contacto con la persona tutora académica durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante esta, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento que le sean requeridos.

Los alumnos en prácticas también deberán incorporarse a la empresa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma, así como desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la empresa, conforme a las líneas establecidas en el mismo.

Otras de las obligaciones de los becarios serán guardar confidencialidad en relación con la información interna de la empresa y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante el periodo de formación práctica y finalizada ésta; o mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, salvaguardando el buen nombre del centro formativo al que pertenece.

4.2.- 2026: año de la seguridad y Salud en el Trabajo

⇒ *Se seguirá impulsando la adaptación normativa de prevención a los riesgos emergentes y se promoverán campañas de divulgación, sensibilización e información.*

El Gobierno ha aprobado la declaración institucional con motivo del trigésimo aniversario de la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y por el que se declara el año 2026 como “Año de la seguridad y salud en el trabajo”.

La Ley de prevención sirvió de referencia para sentar las bases de una cultura de la prevención en nuestro país. Ahora, en esta efeméride se trata de hacer no una mera declaración de intenciones sino de efectuar un llamamiento al conjunto de la sociedad, máxime si se tiene en consideración las cifras de siniestralidad laboral: 796 personas, más de dos cada día, murieron en 2024 en su puesto de trabajo o en el camino.

En numerosas ocasiones se ha vinculado el crecimiento económico al aumento de la siniestralidad laboral pero no es un mal inevitable: hay una relación directa entre precariedad y aumento de los riesgos laborales y esta afirmación se sustenta en los datos. Gracias a la reforma laboral, que supuso un impulso a la estabilidad en el empleo, permitió que el índice de siniestralidad con baja laboral se redujese un 7,4% y en todos los rangos de edad.

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 (EESST), aprobada en el Consejo de Ministros del 14 de marzo de 2023 con el acuerdo de Comunidades Autónomas, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales constituye un nuevo marco de referencia para orientar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales durante este período y surge gracias al diálogo social, fruto del acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo y los interlocutores sociales.

La EESST asume un compromiso firme con los ejes prioritarios del Marco Estratégico Europeo de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021-2027 y, en particular, con el objetivo de anticiparse a los riesgos que plantean las transiciones digital, ecológica y demográfica.

Con la declaración ahora aprobada, se pretende reafirmar los siguientes compromisos:

- a) La seguridad y salud en el trabajo es un derecho fundamental y una responsabilidad compartida.
- b) Se seguirá impulsando la adaptación normativa de prevención a los riesgos emergentes.
- c) Se promoverán campañas de divulgación, sensibilización e información permanentes.
- d) Se fortalecerá la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento.
- e) Se promoverá una política de cooperación nacional e internacional en materia preventiva.
- f) Se promoverán las actuaciones educativas adaptadas a cada ámbito docente.



4.3.- Indemnización por daños por incumplimiento de oferta de contrato laboral

⇒ *Una reciente sentencia reconoce la existencia de preacuerdo acreditado por WhatsApp y condena a una empresa a pagar por perjuicios económicos y morales sufridos.*

La Sala de lo Social del TSJ de la Región de Murcia ha estimado parcialmente el recurso presentado por una trabajadora frente a la sentencia del Juzgado de lo Social 9 de Murcia y condenado a la empresa a abonarle una indemnización de 8.927,48 euros por incumplir una oferta de empleo que había generado un precontrato de trabajo.

La resolución considera que de la prueba practicada se desprende la existencia de una verdadera promesa de contrato, aunque no se hubiera formalizado por escrito.

La Sala, partiendo de los hechos probados de la sentencia recurrida, especialmente de las conversaciones de WhatsApp mantenidas en los días previos a la supuesta contratación, llega a la conclusión de que sí existía un acuerdo entre ambas partes para concertar un contrato de trabajo, y que fue la decisión de la empresa de contratar a un familiar lo que impidió que este llegara a formalizarse.

Recuerda que la empresa efectuó una oferta de un puesto de trabajo en la web Infojob, en la que se identificaba el puesto a ocupar y los requisitos para ello, en el que se inscribió la actora.

“No consta acreditado de forma directa que la actora fuera seleccionada, ni que pactaran el salario la jornada del puesto de trabajo, pero los hechos coetáneos y posteriores nos llevan a la convicción de que así fue”, explican los magistrados, añadiendo que las partes llegaron a ponerse de acuerdo sobre dichos extremos, quedando tan sólo pendiente determinación la fecha de incorporación de la actora -porque ésta estaba prestando servicios en otra empresa-y, por tanto, la firma del contrato de trabajo.

La sentencia reproduce la conversación de WhatsApp en la que la trabajadora manifiesta a la representante de la empresa: "espero a mi jefe para hablar con él esta mañana, solo era para tenerte informada de mis pasos", "te comento cuando lo haga"; a lo que esta le contesta: "en espera me quedo".

Además, la empleada añade: "... no te preocupes, voy a intentar apurar todo lo que pueda... a ver si me deja ir antes del lunes 28"; a lo que la segunda responde "sería perfecto".

Según la Sala, “de dicha conversación se desprende que sólo les quedaba por acordar la fecha de incorporación de la actora a la empresa”, lo que demuestra que las condiciones esenciales ya estaban pactadas. Convicción “que queda corroborada por el hecho de que al día siguiente (...), la actora presentara baja voluntaria en su empresa por motivos personales”.

El Tribunal entiende acreditado que la trabajadora dejó su empleo anterior tras alcanzar un acuerdo verbal con la representante de la empresa, que le comunicó posteriormente que el puesto se ofrecería “a un familiar”.

La Sala afirma que fue la empresa quien “impidió que se cumpliera con aquella promesa o preacuerdo de contrato” y que ello generó a la actora perjuicios económicos y personales.

Así, en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo sobre los precontratos laborales, concluye el fallo de esta sentencia que la falta de formalización del contrato por causa imputable a la empresa puede dar lugar a indemnización.

“De la existencia de un precontrato o promesa de contrato se derivan la obligación de las partes de actuar conforme a la buena fe y la falta de formalización del contrato por causa únicamente imputable a la empresa, puede dar lugar a un resarcimiento de daños y perjuicios a la parte actora para el caso en que así lo acredite”, concluye el fundamento jurídico quinto de la resolución.

El fallo distingue entre los distintos conceptos indemnizables. Por un lado, estima un lucro cesante de 6.927 euros, equivalente a once días de salario y seis meses de sueldo conforme al convenio aplicable; y por otro, reconoce 2.000 euros por daño moral, al constar que la situación frustrada afectó al estado de salud de la trabajadora. “En relación al daño moral, entendemos que éste debe entenderse acreditado a la vista de las circunstancias concurrentes: la pérdida -por desistimiento- de su empleo, la incertidumbre de no saber cuándo volvería a encontrar un trabajo y reagudización migraña”.

En consecuencia, el TSJ estima parcialmente el recurso y condena a la empresa a abonar 8.927,48 euros, por vulnerar la buena fe en la contratación y romper unilateralmente una oferta laboral que ya había generado expectativas legítimas.

4.4.- ¿Qué hacer con las vacaciones que no se han disfrutado al finalizar el año?

⇒ *El derecho a las vacaciones está reconocido y regulado en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y en los convenios colectivos y son un derecho irrenunciable por parte del trabajador.*

El año se acaba y a algunos trabajadores todavía les quedan vacaciones pendientes de disfrutar. Esta es la realidad para muchas empresas y trabajadores que, por diversos motivos, llegado el 31 de diciembre se tienen que preguntar qué hacer con las vacaciones no disfrutadas dentro del año natural. El derecho a las vacaciones está reconocido y regulado en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y en los convenios colectivos y son un derecho irrenunciable por parte del trabajador, debiendo el empleador facilitar que las puedan disfrutar.

El disfrute de las vacaciones también es un derecho constitucional, que se encuentra regulado en el artículo 40.2 de la Constitución, que señala que los poderes públicos garantizarán el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones periódicas retribuidas. Las vacaciones se deben disfrutar dentro del año natural, algo que recalca una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que insiste en que la empresa debe garantizar el disfrute de las vacaciones de sus empleados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Sin embargo, si por los motivos que fuesen, el año se está acabando o ya ha finalizado y el trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones, entonces pueden surgir algunas preguntas a las que conviene dar respuesta.

Lo cierto es que varios pronunciamientos judiciales han recalcado la obligación de los empresarios de velar por que sus empleados disfruten de sus vacaciones pendientes en los plazos previstos, ya que en caso contrario podrán disfrutarlas con posterioridad a la finalización del año natural.

En concreto una sentencia del TSJ de Madrid determina que “el empresario debe, en particular, velar de manera concreta y transparente por que el trabajador pueda efectivamente disfrutar de sus vacaciones anuales pagadas incitándole, en su caso, formalmente a hacerlo, e informarle de manera precisa y oportuna”.

Por lo tanto, aunque en principio, si un trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones y no es por estar en una situación de baja por incapacidad temporal o un permiso de paternidad o maternidad (permiso por nacimiento y cuidado del menor), pierde sus vacaciones pendientes, diversas sentencias están otorgando el derecho a los trabajadores a disfrutarlas una vez finalizado el año natural si la empresa no ha permitido el disfrute dentro del año natural y no ha incitado al trabajador a su disfrute.

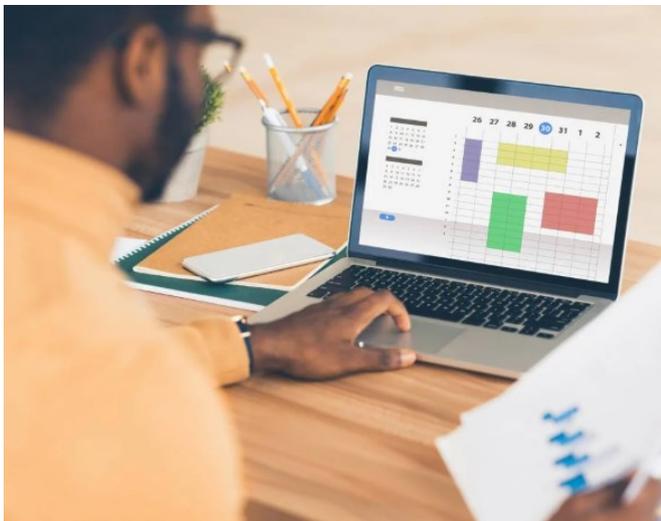
Según una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea solamente se permitirá aplazar las vacaciones al año natural siguiente cuando esté justificado por necesidades perentorias de la empresa o por motivos personales del trabajador. En caso de aplazamiento, las vacaciones deberán concederse y disfrutarse en los tres primeros meses del año natural siguiente.

Independientemente de las sentencias judiciales, es práctica habitual dentro de las empresas que las vacaciones no disfrutadas el año anterior se disfruten principalmente en enero del año siguiente, o por lo menos dentro del primer trimestre del año.

En todo caso, los días de vacaciones se deben fijar de común acuerdo entre el empresario y el trabajador de conformidad con lo establecido, en su caso, en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En el caso que no exista acuerdo y al trabajador le queden días de vacaciones pendientes de disfrutar, no se pueden coger unilateralmente las vacaciones sin el consentimiento del empresario, debiendo el trabajador recurrir a la jurisdicción social para que fije las fechas de su disfrute, siendo su decisión irrecurrible.

Por lo tanto, en ningún caso el trabajador puede cogerse por su cuenta los días que le quedan antes de acabar el año si no hay acuerdo con el empresario.



4.5.- Aprobado el Real Decreto por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 25 de noviembre el Real Decreto por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo. Conforme a esta norma, el contrato formativo se estructura en torno a diferentes modalidades:

- Contrato de formación en alternancia: su objetivo para compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

- El contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios correspondientes, para adquirir experiencia en el ámbito en el cual la persona trabajadora ha obtenido un título universitario o de un título o certificado de grado C, D o E del sistema de formación profesional, consecutivamente a la obtención de dicho título.

- Formación en alternancia para compatibilizar la actividad laboral retribuida con los procesos formativos del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

El texto aprobado aúna la flexibilidad para garantizar que se pueda adaptar el contenido de las prácticas en formación salvaguardando, al mismo tiempo, los derechos laborales de las personas trabajadoras, de manera que el uso de este contrato responda efectivamente a necesidades formativas.

El número máximo de contratos formativos vigentes al mismo tiempo en cada centro de trabajo de la misma empresa se ajustará a las capacidades reales de cada empresa para garantizar los derechos formativos de las personas trabajadoras, especialmente de tutorización:

- Centros de trabajo de hasta diez personas trabajadoras: tres contratos.
- Centros de trabajo de entre once y treinta personas trabajadoras: siete contratos.
- Centros de trabajo de entre treinta y una y cincuenta personas trabajadoras: diez contratos.
- Centros de trabajo de más de cincuenta personas trabajadoras: veinte por ciento del total de la plantilla.

No se podrán celebrar dos contratos formativos a la misma persona en el mismo nivel y sector. Limitación de la jornada: el tiempo de trabajo efectivo podrá ser superior al 75 por ciento durante el primer año, ni al 85 por ciento durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa o de la jornada máxima legal sin posibilidad de hacer horas extra, trabajo nocturno o a turnos.



expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.- La nueva PAC podría encarecer la cesta de la compra entre 350 y 500 euros

Si se materializa la reforma de la PAC propuesta por la Comisión Europea, no sólo se verán afectados el sector agrario y ganadero, sino también "el bolsillo de millones de familias europeas", según ha advertido la organización COAG, que ha realizado un estudio para analizar cómo impactaría el recorte del 18% de las ayudas directas en el periodo 2028-2034.

En concreto, el ajuste presupuestario proyectado a partir de 2028 implica una pérdida directa de 877,5 millones de euros en las rentas agrarias. Para compensar ese déficit, los productores se verían obligados a repercutir un incremento del 2,32% en los precios en origen, según los cálculos realizados por los servicios técnicos de COAG.

Sin embargo, debido al funcionamiento real de la cadena alimentaria, donde señalan que los aumentos se "trasladan con rapidez y las bajadas apenas se perciben", este ajuste en origen se multiplica a medida que avanza hacia el consumidor final. Además, la desregulación de los mercados, que lleva aparejada la reforma PAC, incidiría aún más en la especulación con los precios de los alimentos.

De esta forma, el encarecimiento final del precio de venta al público oscilaría entre un 6,5% en un escenario conservador (cuando industria y distribución absorben el 30% del impacto), pero que llegaría al 9,3% en un escenario pesimista (cuando la totalidad del incremento se traslada al consumidor final). Así, la aplicación de los incrementos porcentuales proyectados (6,5% y 9,3%) al gasto medio anual de 5.391 euros en alimentos y bebidas no alcohólicas de 2024 supondría un impacto directo en el bolsillo del consumidor de más de 350 euros al año por hogar en el escenario más conservador, pero que se incrementaría hasta más de 501 euros al año por hogar en el escenario pesimista. En términos mensuales, el incremento oscilaría entre 29,17 euros y 41,75 euros.

Por su parte, a Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) ha exigido a la Comisión Europea que reconsidere "completamente" su proyecto de reforma de la PAC", recordando el "enorme rechazo" que ha generado la propuesta desde su divulgación.



Del mismo modo, el ministro de Agricultura, Luis Planas, ha trasladado al comisario de Agricultura y Alimentación, Christophe Hansen, que la la PAC tiene que ser una política plenamente común, con un presupuesto sólido y una arquitectura diferenciada para evitar su integración en un "fondo único" que, según España, generará desigualdades entre Estados miembros y una renacionalización de la política agraria.

5.2.- Actualizada la normativa sobre el uso de proteínas animales transformadas en la alimentación animal

Se han aprobado una serie de modificaciones para actualizar la normativa nacional a la nueva legislación europea en materia del uso y transporte de piensos para la alimentación animal. El real decreto se publicó en el BOE el pasado 8 de noviembre.

En concreto, las modificaciones introducidas afectan al Real Decreto 496/2024, por el que se dictan disposiciones relativas a la alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal, y del artículo 13 del Real Decreto 629/2019 relativo a los puntos de entrada nacionales para la importación de piensos de origen vegetal.

La nueva norma establece los requisitos para que los transportes de materias primas para piensos y piensos compuestos puedan acogerse a las excepciones permitidas en territorio nacional y se fijan los requisitos para la designación de los actuales puntos de entrada de la importación de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal. Igualmente se actualiza el formato de documento necesario para realizar los controles en la importación de mercancías de origen no animal para la alimentación animal.

6.1.- Castilla La Mancha aprueba una ley que blinda la farmacia rural

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha dado luz verde al proyecto de ley que modificará la Ley de Ordenación del Servicio Farmacéutico, con el fin de reforzar el acceso equitativo a los medicamentos en toda la región y, en especial, garantizar la continuidad de las farmacias rurales. La nueva normativa actualiza el marco regional para adaptarlo a los cambios estatales, incorporando, por ejemplo, un capítulo específico para las unidades de Radiofarmacia y una regulación clara para la asistencia farmacéutica en centros penitenciarios.

También introduce por primera vez la definición de alerta farmacéutica a nivel autonómico, lo que permitirá coordinar la retirada de productos o lotes defectuosos bajo los estándares nacionales y europeos. Además, mejora la atención en centros sociosanitarios: las residencias con más de 100 camas podrán disponer de su propio servicio de farmacia y, como novedad, se permitirá crear depósitos de medicamentos vinculados al SESCAM para mejorar el suministro a personas dependientes con tratamientos crónicos y complejos.

El núcleo de la reforma se centra en el medio rural. Para facilitar el mantenimiento de las farmacias en pueblos pequeños, se elimina el requisito de distancia mínima respecto al centro de salud en localidades de menos de 1.500 habitantes, y también podrá suprimirse la distancia entre farmacias en zonas densamente pobladas sin locales disponibles.

Asimismo, en situaciones excepcionales -como enfermedad, dependencia o dificultad de desplazamiento- los medicamentos podrán dispensarse de forma no presencial, a través de centros autorizados o incluso en el domicilio siempre con las debidas garantías de conservación. Cuando un municipio con una única farmacia sufra una catástrofe o un cierre repentino, la Administración podrá autorizar un botiquín provisional para asegurar el servicio.

La reforma incluye medidas de ordenación profesional y de planificación: solo el personal titulado podrá dispensar medicamentos bajo supervisión farmacéutica; se limita la transmisión de farmacias a una única generación en casos de herencia; y se aclaran las condiciones para la dispensación de medicamentos veterinarios.



6.2.- “Las farmacias de 2040 serán establecimientos sanitarios multiservicios reforzados con herramientas digitales”, según la PGEU

La Agrupación Farmacéutica de la Unión Europea (PGEU) ha aprobado la nueva visión que proyecta de la farmacia para 2040. Una visión que pretende que se reconozca a los farmacéuticos comunitarios como proveedores de asistencia sanitaria accesibles e indispensables que contribuyen a un sistema sanitario digitalizado, resiliente y centrado en el paciente en toda la Unión europea.

La PGEU traza cómo la profesión asumirá un mayor papel clínico, preventivo y digital en los próximos 15 años en un contexto sanitario marcado por las enfermedades crónicas, el envejecimiento de la población, las tecnologías digitales y las perturbaciones climáticas o geopolíticas.

Según señala, “las farmacias de 2040 serán establecimientos sanitarios multiservicios mejorados con herramientas digitales”. Y añade que ofrecerán servicios como los cribados, asesoramiento farmacogenómico, seguimiento de enfermedades crónicas y programas de adherencia estructurados, todo ello complementado con robótica de última generación, plataformas digitales y herramientas de inventario predictivo, que anticipen la demanda de los pacientes y se adelanten a las interrupciones del suministro. Asimismo, la PGEU vaticina que “las 200.000 farmacias comunitarias europeas se integrarán formalmente en las estrategias nacionales de atención primaria y en los marcos de preparación ante crisis de la UE”.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de

coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Somos noticia

Nuestro despacho participó en una jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial.

Accountax brinda una visión práctica y jurídica a las empresas para participar en procesos de contratación administrativa

⇒ En esta sesión se mostraron las oportunidades que ofrece la contratación pública como vía de crecimiento y diversificación empresarial, exponiendo herramientas útiles para afrontar con éxito estos procedimientos.

El presidente ejecutivo de Accountax, Manuel Lamela, en su condición de Coordinador de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial moderó la jornada “Procesos de licitación y contratación administrativa”, celebrada el 19 de noviembre. Esta jornada también contó, junto con otros expertos del sector, con la intervención de nuestro socio responsable del Área de Administración Pública, Contratación y Función Pública, Jorge Fernández-Ordás.

Durante esta sesión se subrayó que lamentablemente persisten rigideces normativas que dificultan la participación en procesos de contratación pública. En este sentido, se enfatizó que se han detectado errores comunes en las ofertas: documentación incompleta, cláusulas poco claras, y una preparación insuficiente que puede dejar fuera a las empresas en estos procesos licitadores. Por su parte, Jorge Fernández-Ordás subrayó la importancia del recurso especial y la necesidad de conocer en profundidad el contenido de los pliegos, que definen absolutamente todo el proceso: objeto, criterios, modificaciones, etc. Finalmente, también se hizo referencia al posible papel de la IA en este tipo de procesos, como herramienta de filtración de licitaciones, así como para una posible automatización del análisis de riesgo y mejorar la estrategia de opciones para optar a este tipo de contrataciones del sector público.



Somos noticia

Accountax participa en el Compliance & Tech Summit de la World Compliance Association

⇒ Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, abordó las implicaciones del uso de las nuevas tecnologías, en especial la inteligencia artificial, en materia de cumplimiento normativo y de cara al desempeño de la actividad del compliance officer.



El pasado 26 de noviembre se celebró el Compliance & Tech Summit de la World Compliance Association, foro en el que participó nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, en la mesa redonda “Diálogo: Tecnología, ¿ángel o demonio de los Compliance Officers?”.

Esta sesión sirvió para recordar la importancia de la implementación de los programas formativos en la empresas y permitió profundizar en la labor estratégica que emprenden los compliance officers. Lamela recordó que la figura del compliance officer está ganando peso paulatinamente y se constituye en una figura crucial para las organizaciones, a la hora de garantizar el cumplimiento normativo y códigos de conducta a las que están sometidas. También deben asegurarse de que los empleados sigan las políticas internas organizativas.

El oficial de cumplimiento se encarga, en definitiva, de que la empresa lleve a cabo el sistema de gestión de compliance, es decir, las prácticas y normas en conformidad con las leyes nacionales e internacionales. A su vez, como experto interno en las últimas novedades en cumplimiento, su función es que la empresa se mantenga al día de las normas reglamentarias. En este ámbito, el papel de las nuevas tecnologías debe ser tenido en cuenta en materia de cumplimiento normativo y el ejercicio de las funciones atribuidas al compliance officer.

Durante esta mesa redonda se constató la IA avanza mucho más rápido que los modelos de gobernanza, los procesos de control y la cultura de cumplimiento de muchas organizaciones. El desafío ya no es disponer de tecnología, sino contar con marcos de gestión sólidos, procesos definidos y criterios claros de supervisión. La IA interviene en decisiones empresariales de alto impacto, pero a menudo sin una estructura adecuada de control. Su adopción exige gobernanza sistemática, estándares, evaluación continua, trazabilidad y responsabilidades bien delimitadas. Implementar IA sin estos mecanismos no es innovar: es asumir riesgos legales, éticos y reputacionales.



Somos noticia

Manuel Lamela interviene en la primera edición de “Desayunos del campo”

⇒ *Este certamen nace con la ambición de convertirse en el nuevo foro de referencia para reflexionar sobre los desafíos y oportunidades del mundo rural en España.*



El pasado 11 de noviembre, el presidente ejecutivo de Acountax, Manuel Lamela, participó en la primera edición de “Desayunos del Campo”. Un certamen que contó con la presencia del expresidente del Gobierno Felipe González y el exministro de Trabajo y Asuntos Sociales Manuel Pimentel, que han debatieron sobre el reto de la España despoblada; y con el expresidente de la Junta de Extremadura Juan Carlos Rodríguez Ibarra, con la expresidenta de la Junta de Andalucía Susana Díaz, y el científico y divulgador José Miguel Mulet, quienes, junto con Lamela, debatieron sobre la competencia desleal en los productos agropecuarios españoles.

“Desayunos del Campo” es, un evento impulsado por Grayling y patrocinado por SOS Rural que nace para convertirse en “un foro de encuentro, conocimiento y diálogo entre representantes del medio rural, instituciones, políticos, cooperativas, empresas, mundo académico y periodistas”. Bajo el lema “El campo se planta en Madrid”

En su intervención, Manuel Lamela resaltó la frase que había enunciado el expresidente del Gobierno, Felipe González, relativa a que “en el territorio español cabe todo, pero hay que hacerlo bien y hay que hacerlo desde el diálogo”.

“Hay que garantizar la competitividad de nuestros agricultores y debemos ser conscientes de que los criterios que nos demos a nosotros mismos debemos aplicarlos a terceros países, o estaremos muertos”, señaló Lamela, quien ha dejado claro que “el campo, o es rentable, o desaparece”.



Somos noticia

El Foro MICE incorpora a Manuel Lamela a su Think Tank

⇒ Se trata de un prestigioso espacio de reflexión para impulsar el sector de la industria de reuniones, congresos y eventos en España.



El Foro MICE, plataforma de referencia del sector de turismo de reuniones, incentivos, congresos y eventos, ha reforzado su Think Tank, el grupo de expertos que asesora al presidente en su visión nacional e internacional, con la “del presidente ejecutivo de Acountax Madrid, Manuel Lamela.

El Think Tank del Foro MICE está formado por profesionales de reconocido prestigio en ámbitos como la macroeconomía, el turismo, la geopolítica o la gestión institucional, quienes aportan “su conocimiento y experiencia para impulsar la estrategia y posicionamiento del sector MICE en España y en el ámbito internacional”, según ha subrayado dicha organización.

En concreto, con esta nueva incorporación, el Foro MICE afirma que “refuerza su compromiso con la excelencia, la colaboración público-privada y el impulso del turismo de reuniones como motor de desarrollo económico y social”.

“La federación continúa fortaleciendo su visión estratégica y su capacidad de análisis en temas clave para el desarrollo del turismo de reuniones y agradecemos a los que ya están con nosotros la implicación con la institución poniendo al servicio de la entidad sus conocimientos”, señaló Luis Gandiaga, presidente del Foro MICE.

Foro MICE es una federación que se fundó hace 7 años con el objetivo de buscar la convergencia de las asociaciones de organizadores de meetings, incentivos, convenciones, eventos en España así como dar importancia y colocar en el lugar que se merece la cadena de valor. Su misión es poner en valor el sector MICE, siendo la federación empresarial representativa y de referencia en España, garantizando la imagen, solvencia y sostenibilidad de esta industria.

Asimismo, persigue la finalidad de garantizar las relaciones institucionales con las entidades públicas poniendo especial énfasis en la importancia de la promoción, el impacto económico, la formación y la innovación.

Para atender esta misión, Foro MICE tiene el objetivo de respaldar, defender, representar los intereses de las asociaciones integrantes de la federación y por extensión del sector, así como fomentar la convergencia de los intereses comunes de las asociaciones y favorecer la interlocución ante la Administración, los organismos del Estado, las organizaciones sindicales, los partidos políticos y las instituciones internacionales. En definitiva, su vocación es trabajar para mejorar, fortalecer y hacer más eficiente, sostenible y competitivo el sector MICE en España.

Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

El ‘cohete’ de nuestros sufridos autónomos, pymes y micropymes

Resulta realmente difícil encontrar una fuerza política que no sostenga un discurso de apoyo a una parte de nuestro tejido empresarial que constituye más del 62% del PIB español, con un peso específico enorme de los autónomos, que podría estar cerca del 18% del PIB.

Sin embargo, la realidad es que, si nos guiamos por las afirmaciones y reivindicaciones de los que constituyen esta parte esencial del tejido empresarial español, resulta difícil casar ambas realidades o discursos, dado que las quejas y las reivindicaciones frente a los poderes públicos, de los que son ya responsables de casi tres cuartas partes del empleo total de España, cada vez son mayores.

Un simple análisis parcial o somero de algunos datos públicos nos lleva a pensar que la situación no es precisamente para sacar pecho. Por ejemplo, en el año 2024, los procedimientos concursales subieron en el entorno del 22% en relación con el año anterior, llegando a más de 9.000 procedimientos, lo que ha sido, el máximo de la última década. Si cogemos el dato de disoluciones y liquidaciones de empresas, el tema es más preocupante aun, dado que en el 2024 se registraron cerca de 29.000 disoluciones.

Aunque es cierto que se siguen creando empresas a buen ritmo (la otra cara de la moneda), hay que recordar que las estadísticas nos dicen que cerca de un 60% de las micropymes y pymes que se crean no llegan a los 5 años de vida.

Como nos negamos a pensar que nuestros sufridos empresarios, autónomos y emprendedores, en general, son temerarios y torpes a la hora de crear sus empresas y sobre todo “reivindicativos” sin justificación frente al poder público, tenemos que concluir que algo grave está pasando para que estas cifras empeoren cada año, cuando se nos dice cada día que “nuestra economía va como un cohete”.

Es cierto que España lidera en la UE (eurozona) el crecimiento del PIB, con incremento constatable de la afiliación a la Seguridad Social y que tanto nuestro sector exterior como el turismo ayuda de manera decisiva a que esto sea así, pero una vez más constatamos lo que muchos se empeñan en negar (por interés mas político que por ignorancia) o lo que a los responsables públicos les resulta muy incómodo de constatar y es que, la economía de los “grandes números”, la macroeconomía, cada vez dista más de la realidad de nuestras pymes y autónomos que conforman el “patito feo” actual de nuestra microeconomía.

Efectivamente, la ya referida “corta vida” de nuestras micropymes y pymes evidencia muy graves problemas estructurales microeconómicos que, si no se corrigen en el corto plazo con medidas y “terapias” adecuadas, acabarán afectando de manera decisiva al crecimiento del PIB en un plazo no muy largo, permitiéndonos ver cómo “el cohete” que nos tratan de vender con medias verdades, pierde fuerza o incluso “explota” en ruta.

Estamos hablando de que el aumento constante de costes laborales, (salario mínimo y coste social), o el incremento de las materias primas y del coste de los suministros, la dificultad de acceso al crédito bancario, la baja productividad, el absentismo laboral o la dificultad de relevo generacional... ,unido a



■
**Una micropyme, pyme
o un autónomo no son
“unos privilegiados y están
ganando mucho dinero”
como dijo el líder de la UGT**

una carga fiscal desproporcionada y creciente con nuestra realidad empresarial, así como una cada vez más cargada y burocratizada gestión administrativa del día a día de la empresa o negocio (obligaciones formales, gobierno corporativo, registros horarios, nuevas tasas , facturación electrónica, “amenazas” constantes con la inspección de hacienda o con la inspección de trabajo ...) , lleva al pequeño empresario, al emprendedor y al autónomo a un escenario de asfixia, agotamiento y , en definitiva, a tirar la toalla, quizás para intentar sobrevivir con una “paguita” del erario público, (desincentivadora del trabajo y de la cultura del esfuerzo personal) cada vez más fácil de conseguir.

Además, en los últimos meses hay que ver y constatar el repunte de la inflación en España (muy por encima de la media de la UE) que parece que “aun” no preocupa mucho a los poderes públicos, pero que nos puede llevar a un grave disgusto adicional por lo que puede

suponer, de nuevo, un progresivo incremento de los tipos de interés para controlar la estabilidad de precios, tan importante esta para garantizar un crecimiento fuerte y sobre todo sostenible.

Una micropyme, pyme o un sufrido autónomo (la mayoría) no son “unos privilegiados y están ganando mucho dinero” como afirmó hace unos días el Sr. Álvarez, líder de la UGT.

Debería informarse este importante responsable sindical de que cerca del 60% de los autónomos declaran ingresos por debajo del salario mínimo y que el historial de bajas cotizaciones lleva a que actualmente un autónomo tenga una pensión media de poco mas de mil euros frente a los mas de 1.600 euros del régimen general.

En definitiva, tenemos que constatar que estos colectivos a los que hoy dedico esta tribuna “no van precisamente en un cohete”, quizás más bien en una vieja bicicleta, pedaleando cuesta arriba, y cada vez con más lastre encima.

Es urgente una revisión total de las políticas activas y marco jurídico y económico que afecta a estos colectivos. Al vendido “cohete económico” le falta que funcione uno de sus principales motores o impulsores para que su rápida subida (el crecimiento), no sea una alegría efímera o un espejismo. Le falta que el tejido económico que aporta más del 60% del PIB, funcione y crezca de una manera sólida, estable y sostenida, ganando rentabilidad y competitividad.

Sin este motor, el “cohete”, más antes que después, se parará y todos sabemos, hasta los más ignorantes, que un cohete parado es un cohete estrellado.



visita nuestro **blog**



Bruselas prepara un giro fiscal sobre el patrimonio inmobiliario

26/11/2025

Bruselas prepara un giro fiscal sobre el patrimonio inmobiliario: qué está en juego para empresas y familias



Hacienda podrá usar datos de terceros, pero con límites legales

24/11/2025

Manuel Lamela, Acountax, aclara en Radio Libertad los límites al uso de datos de terceros por parte de la Agencia Tributaria



Influencers y Propiedad Intelectual: del contenido al cumplimiento legal

24/11/2025

Influencers y Propiedad Intelectual: del contenido al cumplimiento legal



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados